

**CIRCULAR N° 130/2019**  
**REF: ACORDADA N° 8043.**

Montevideo, 1° de octubre de 2019.

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Pro Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente a fin de comunicarles la Acordada N° 8043 del día treinta de setiembre, cuya copia se adjunta.

Sin otro motivo saluda a Uds. atentamente.

**Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO**  
Pro Secretaria Letrada  
Suprema Corte de Justicia





PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Acordada n° 8043**

En Montevideo, a treinta de setiembre de dos mil diecinueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Eduardo Turell Araquistain -Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, Luis Tosi Boeri y Tabaré Sosa Aguirre, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

**DIJO:**

**VISTOS:**

I) Que las Acordadas N<sup>os</sup> 8003, 8012, 8024 y 8025 confirieron competencia en la materia prevista por la Ley N° 17.514 y el art. 66 del Código de la Niñez y la Adolescencia a los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Carmelo de 1° y 3° Turnos, Fray Bentos de 1° y 3° Turnos, Flores de 1° y 3° Turnos y Mercedes de 1° y 4° Turnos.

II) Que en los referidos textos normativos, se estableció que los asuntos ya iniciados continuarían hasta su finalización en las sedes que se encontraban entendiendo en dichas causas.

III) Que se han planteado dificultades interpretativas respecto de la competencia en los casos en que las medidas de protección impuestas en procesos de violencia de género o doméstica seguidos frente a las sedes referidas en el numeral anterior, fueran incumplidas con posterioridad o se planteen nuevos hechos de violencia en el marco vincular a que refieren esos autos.

IV) Que las acordadas mencionadas en el numeral I, pretendieron imprimir mayor equidad a la distribución del trabajo en cada una de las jurisdicciones en las que son aplicables. En consecuencia, no es posible interpretar que se extiende la actuación de las sedes que perdieron competencia en los asuntos tramitados al amparo de las Leyes N<sup>os</sup> 17.514 y 19.580.

**ATENCIÓN:**



a lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2° de la Constitución de la República y 55 numeral 6° de la ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;

### **LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE**

**1°.-** En el marco de la aplicación de la Acordada N° 8003 del 18 de octubre de 2018, en aquellas causas en que el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Carmelo de 2° Turno haya impuesto medidas de protección al amparo de lo dispuesto por las Leyes N°s 17.514 o 19.580, y se denuncien incumplimientos y/o hechos de violencia posteriores al 1° de noviembre de 2018; deberá continuar con la tramitación del expediente aquella sede que esté de turno en la materia (los similares de 1° o 3° turnos) cuando acaezcan los hechos denunciados, cesando la actuación del juzgado que dispuso la medida cautelar.

**2°.-** En el marco de la aplicación de la Acordada N° 8012 del 17 de diciembre de 2018, en aquellas causas en que el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de 2° Turno haya impuesto medidas de protección al amparo de lo dispuesto por las Leyes N°s 17.514 o 19.580, y se denuncien incumplimientos y/o hechos de violencia posteriores al 1° de enero de 2019; deberá continuar con la tramitación del expediente aquella sede que esté de turno en la materia (los similares de 1° o 3° turnos) cuando acaezcan los hechos denunciados, cesando la actuación del juzgado que dispuso la medida cautelar.

**3°.-** En el marco de la aplicación de la Acordada N° 8024 del 11 de abril de 2019, en aquellas causas en que el Juzgados Letrado de Primera Instancia de Flores de 2° Turno haya impuesto medidas de protección al amparo de lo dispuesto por las Leyes N°s 17.514 o 19.580, y se denuncien incumplimientos y/o hechos de violencia posteriores al 1° de mayo de 2019; deberá continuar con la tramitación del expediente aquella sede que esté de turno en la materia (los similares de 1° o 3° turnos) cuando acaezcan los hechos denunciados, cesando la actuación del juzgado que dispuso la medida cautelar.

**4°.-** En el marco de la aplicación de la Acordada N° 8025 del 11 de abril de 2019, en





PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

aquellas causas en que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Mercedes de 2° y 3° Turnos hayan impuesto medidas de protección al amparo de lo dispuesto por las Leyes N°s 17.514 o 19.580, y se denuncien incumplimientos y/o hechos de violencia posteriores al 1° de mayo de 2019; deberá continuar con la tramitación del expediente aquella sede que esté de turno en la materia (los similares de 1° o 4° turnos) cuando acaezcan los hechos denunciados, cesando la actuación del juzgado que dispuso la medida cautelar.

5°.- El solo requerimiento verbal del expediente por parte del Juez al que le corresponda intervenir, será suficiente para disponer su remisión, dejándose constancia y disponiendo las comunicaciones que correspondan.

6°.- Comuníquese y publíquese.



Dr. Eduardo TURELL ARAQUISTAIN  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE SANCHEZ  
Ministra  
Suprema Corte de Justicia



Dr. Luis TOST BOERI  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia





Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia



Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE  
Secretario Letrado  
Suprema Corte de Justicia

